

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, los memoriales que anteceden. Queda para proveer,

Palmira, 25 de marzo de 2022

**HARLISON ZUBIETA SEGURA**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, Valle, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 296  
Ejecutivo con Garantía Real  
Rad. 76-520-40-03-001-2021-00355-00

Teniendo en cuenta que dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real, el apoderado de la parte demandante informa que para efectos de notificación de la demandada MYRIAM PULIDO DE TABORDA se tenga como nueva dirección física la aportada en el escrito que antecede, esto es Calle 35E # 4A – 03 Palmira; el Juzgado dispondrá tenerla en cuenta como dirección de notificación física del extremo demandado.

Ahora bien, de conformidad con el certificado emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, donde se observa la constancia de la inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada señora MYRIAM PULIDO DE TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.376, y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **378-30054**, ubicado en la Calle 35E # 4 -39 Urbanización los Sauces de Palmira Valle y como quiera que se encuentra pendiente resolver sobre la diligencia de secuestro del mismo, se procederá a ello, librándose el respectivo despacho comisorio.

Finalmente, en cuanto a la solicitud realizada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira, se procederá a oficiarles informando el estado actual del proceso. Por lo anterior, el Despacho;

**DISPONE:**

**PRIMERO:** TENER EN CUENTA para efectos de notificación como dirección física de la demanda MYRIAM PULIDO DE TABORDA la Calle 35E # 4A – 03 Palmira.

**SEGUNDO:** COMISIONAR con amplias Facultades al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código general del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de Secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de propiedad de la demandada señora MYRIAM PULIDO DE TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.376, y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 378-30054, ubicado en la Calle 35E # 4 -39 Urbanización los Sauces de Palmira Valle. Asimismo, se le comunica que dicha comisión se fundamenta en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y Artículo 38 Inciso 3º del C.G.P. Para su efecto.

**TERCERO:** LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

**CUARTO:** NOMBRESE como secuestre a la doctora HILDA MARIA DURAN CAICEDO, se le faculta al comisionado para nombrar para fijarle sus Honorarios y reemplazarlo en caso de ser necesario.

**QUINTO:** OFICIAR AL Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira, informándoles que a la fecha dentro del proceso de la referencia se inscribió por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira la medida de embargo con acción real sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30054 de propiedad de la demandada MYRIAM PULIDO DE TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.376, así mismo que en razón de ello, se dispuso librar el respectivo despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble. Lo anterior para que obre y conste en el proceso radicado bajo No. 76-520-41-89-002-2020-00108-00, cuya demandante es la señora María Nilvia Álvarez Mina en contra de Myriam Pulido de Taborda que cursa en su despacho.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd824e1dfe422941a9e5bf2e3e612cc70296134111a7e756590594426ed2a6d3**

Documento generado en 29/03/2022 09:16:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**